



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 137-2024-CO-UNJ

Jaén, 25 de marzo de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de marzo de 2024, Oficio N° 103-2024-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 25 de marzo de 2024, Propuesta de modificatoria del Reglamento de Carga Horaria Docente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres (Vicepresidente Académica) y Alfredo Lázaro Ludeña Gutiérrez (Vicepresidente de Investigación);

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, prevé en su segundo párrafo, que "(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)"

Que, de acuerdo con el artículo 11°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén, una de las funciones del Rectorado es: "Dirigir la actividad Académica y de investigación de la universidad, su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, según el artículo 79° del ROF de la Universidad Nacional de Jaén, la Dirección de Gestión Académica viene a ser el "órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, biblioteca, educación virtual, matrícula, archivo y registro académico de la universidad";

Que, de conformidad con el artículo 80° del citado Reglamento, la Dirección de Gestión Académica tiene entre sus funciones:

- a) Proponer al Vicerrectorado Académico las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Gestión Académica.
- (...)

Que, mediante Resolución N° 119-2023-CO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Carga Horaria de la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de catorce (14) Capítulos, treinta y cuatro (34) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias;

Que, conforme a la Propuesta de modificatoria del Reglamento de Carga Horaria Docente, elaborada por la Dirección de Gestión Académica de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), la carga lectiva se entiende como el





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 137-2024-CO-UNJ

Jaén, 25 de marzo de 2024

número de horas de trabajo académico (teoría y práctica), contempladas en el plan de estudios, que debe asumir un docente para dirigir, administrar e impartir la formación profesional del estudiante;



Que, con el Oficio N° 103-2024-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 25 de marzo de 2024, el Director de Gestión Académica se dirige a la Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, para solicitar la modificación del Reglamento de Carga Horaria Docente, conforme al documento que adjunta, vale decir, la Propuesta de modificatoria del Reglamento de Carga Horaria Docente;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2024, la Vicepresidenta Académica pone a consideración de la Presidencia de la Comisión Organizadora lo referente a la modificación del Reglamento de Carga Horaria Docente de la Universidad Nacional de Jaén, teniéndose que, los miembros de la Comisión Organizadora conforme a la solicitud, acordaron, por unanimidad, modificar el Reglamento de Carga Horaria Docente de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículo 13, 15, 16, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28 del Reglamento de Carga Horaria Docente de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 119-2023-CO-UNJ, en los siguientes términos:

Artículo 13

Se entiende por carga lectiva, al número de horas de trabajo académico (Teoría y práctica), contempladas en el plan de estudios, que debe asumir un docente para dirigir, administrar e impartir la formación profesional del estudiante.

Artículo 15

La hora lectiva tendrá una duración de sesenta (60) minutos.

Artículo 16

La preparación y evaluación de clases de docentes ordinarios, se considera como carga no lectiva y el tiempo asignado a tareas de planificación y evaluación, corresponde al 50% del número de horas lectivas asignadas. En caso de aplicar el 50% y como resultado se obtiene una fracción de 0.5, este valor se redondea al número entero superior.

Artículo 18

La distribución de carga lectiva para los docentes que ejercen cargos de autoridad o administrativo, será mínima conforme al cuadro 1:

Cuadro 1: Carga lectiva mínima de autoridades académicas

CARGO / FUNCIÓN	CARGA LECTIVA (Mínima)	HORAS PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN (50%)



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 137-2024-CO-UNJ

Jaén, 25 de marzo de 2024

Decano	08	04
Director de Escuela de Posgrado	08	04
Director de Escuela Profesional	12	06
Director de Departamento Académico	12	06
Directores dependientes de los Vicerrectorados	12	06
Jefes de oficinas	12	06
Responsables de las áreas académicas y administrativas	12	06



Artículo 19

La distribución de la carga lectiva mínima para los docentes ordinarios según dedicación y modalidad, se hará según las siguientes especificaciones que se detalla en el cuadro 2.

Cuadro 2: Carga lectiva mínima de docentes ordinarios

DEDICACIÓN O MODALIDAD DE TRABAJO	CARGA LECTIVA MÍNIMA	HORAS DE PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN
Dedicación exclusiva (1)	14	07
Tiempo completo 40 horas. (1)	14	07
Tiempo parcial 20 horas (2)	10	05
Tiempo parcial 10 horas (3)	06	03
Tiempo parcial 04 horas (4)	04	02

- (1) El docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo 40 horas. Se le asigna 07 horas de preparación y evaluación y 05 horas de tutoría, como actividad no lectiva, además deberá asumir investigación, responsabilidad social y otras actividades contempladas en el presente reglamento.
- (2) El docente de tiempo parcial 20 horas. Se le asigna 05 horas de preparación y evaluación y 05 horas de tutoría, como actividad no lectiva, pudiendo asumir otras actividades contempladas en el presente reglamento.
- (3) El docente tiempo parcial 10 horas tendrá como actividad no lectiva como máximo 03 horas de preparación y evaluación y podría asumir tutoría y otras comisiones académicas con su



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 137-2024-CO-UNJ

Jaén, 25 de marzo de 2024

consentimiento y sin generar gasto adicional a la universidad, lo que se considerará para su ratificación y promoción docente.

- (4) El docente de tiempo parcial 04 horas, se le podrá asignar con su consentimiento y sin generar gasto adicional a la universidad carga no lectiva, lo cual se considerará para su ratificación y promoción docente.

Artículo 20.

Para la asignación de carga lectiva mínima a los docentes contratados, se tendrá en cuenta la siguiente tabla, basada en la escala establecida en el DS 418-2017-EF:

Cuadro 3: Carga lectiva mínima de docentes contratados

Tipo de contrato docente	Horas lectivas	Horas no lectivas	Horas semanal/mensual
DC A1	16	16	32
DC B1	16	16	32
DC B2	08	08	16
DC B3	04	04	08

Artículo 26.

La Tutoría y la Consejería es una actividad obligatoria no lectiva, la que imparte el docente universitario, dirigida a absolver las consultas, ampliación de conocimientos y orientación para una formación integral de los estudiantes durante su vida universitaria. Los directores de las escuelas profesionales notificarán a cada docente, un grupo de estudiantes a los que brindará atención de Tutoría y/o Consejería. Se asignará actividad no lectiva como máximo cinco (05) horas semanales, debiendo ser supervisado por el Secretario Académico en coordinación con la Comisión de Tutoría de la respectiva Escuela Profesional, para lo cual el docente tutor y/o consejero debe llevar un registro de todas las actividades realizadas en beneficio de los estudiantes, el cual se adjuntará en los informes semestrales.

Artículo 27.

La investigación es una actividad no lectiva que se acredita con la presentación del proyecto al Vicepresidente de Investigación o autoridad competente y se debe cumplir con el cronograma estipulado por el investigador o investigadores. Se asigna un máximo de seis (06) horas semanales.

Las actividades de investigación son las siguientes:

- Proyectos de investigación con o sin financiamiento interno.
- Proyectos de investigación con financiamiento externo.
- Labor editorial de las publicaciones científicas. Actividad realizada para la edición de revistas según las responsabilidades editoriales y precisadas en la resolución respectiva.
- Comisiones sobre otras actividades de investigación. Talleres, eventos científicos, coordinación de Grupos de Investigación.





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 137-2024-CO-UNJ

Jaén, 25 de marzo de 2024

Artículo 28.

El fortalecimiento de capacidades, es el tiempo dedicado a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de las capacidades de los docentes, que permitan lograr mejores niveles académicos y metodológicos en concordancia con las disciplinas que desarrolla y de conformidad con el Estatuto de la UNJ, se asigna un máximo de cuatro (04) horas semanales y para ser considerado como tal, el docente debe anexar un documento que acredite el desarrollo de tal evento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR la Disposición Complementaria Primera del Reglamento de Carga Horaria Docente de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 119-2023-CO-UNJ, en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PRIMERA:

A los docentes ordinarios que al 31 de diciembre del año precedente se encuentren en el "Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología" (RENACYT) y que reciben el bono por investigar, se les asignará un curso por semestre académico como mínimo. Las horas no lectivas de estos docentes investigadores podrán ser cubiertas íntegramente dentro de las actividades de investigación señaladas en el Art. 27 del presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR la Disposición Complementaria Tercera del Reglamento de Carga Horaria Docente de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 119-2023-CO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2023.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

**Propuesta de modificatoria del
REGLAMENTO DE CARGA HORARIA DOCENTE**

Artículo 13

DICE:

Se entiende por carga lectiva al número de horas que debe asumir un docente para dirigir, administrar e impartir la formación profesional de sus experiencias curriculares asignadas en relación directa con el currículo de la carrera, y lo conforman el total de horas de clase (Trabajo lectivo) más las horas destinadas para preparación y evaluación del aprendizaje.

Las horas de clase están conformadas por la suma de horas de teoría (HT) y horas de práctica (HP) de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

DEBE DECIR:

Se entiende por carga lectiva, al número de horas de trabajo académico (Teoría y práctica), contempladas en el plan de estudios, que debe asumir un docente para dirigir, administrar e impartir la formación profesional del estudiante.

Artículo 15

DICE:

La hora lectiva tendrá una duración de cincuenta (50) minutos.

DEBE DECIR:

La hora lectiva tendrá una duración de sesenta (60) minutos.

Artículo 16

DICE:

La preparación y evaluación de clases de docentes ordinarios, el tiempo asignado a tareas de planificación y evaluación, corresponde al 50% del número de horas totales asignadas, lo que representa el número máximo de horas que el docente debe utilizar en la ponderación de la carga lectiva. En caso de aplicar el 50% y como resultado se obtiene una fracción de 0.5, este valor se redondea al número entero superior.

DEBE DECIR:



La preparación y evaluación de clases de docentes ordinarios, se considera como carga no lectiva y el tiempo asignado a tareas de planificación y evaluación, corresponde al 50% del número de horas lectivas asignadas. En caso de aplicar el 50% y como resultado se obtiene una fracción de 0.5, este valor se redondea al número entero superior

Artículo 18

DICE:

La distribución de carga lectiva para los docentes que ejercen cargos de autoridad o administrativo, será mínima conforme al cuadro 1:

Cuadro 1: Carga lectiva mínima de autoridades académicas

CARGO / FUNCIÓN	HORAS DE CLASE LECTIVAS	HORAS DE PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN	CARGA LECTIVA MÍNIMA
Decano	05	03	08
Director de Escuela de Posgrado	05	03	08
Director de Escuela Profesional	08	04	12
Director de Departamento Académico	08	04	12
Directores dependientes de los Vicerrectorados	08	04	12
Jefes de oficinas	10	05	15



DEBE DECR:

La distribución de carga lectiva para los docentes que ejercen cargos de autoridad o administrativo, será mínima conforme al cuadro 1:

Cuadro 1: Carga lectiva mínima de autoridades académicas

CARGO / FUNCIÓN	CARGA LECTIVA (Mínima)	HORAS PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN (50%)
Decano	08	04
Director de Escuela de Posgrado	08	04
Director de Escuela Profesional	12	06
Director de Departamento Académico	12	06
Directores dependientes de los Vicerrectorados	12	06
Jefes de oficinas	12	06
Responsables de las áreas académicas y administrativas	12	06

**Artículo 19****DICE:**

La distribución de la carga lectiva mínima para los docentes ordinarios según dedicación y modalidad, se hará según las siguientes especificaciones que se detalla en el cuadro 2.

Cuadro 2: Carga lectiva mínima de docentes ordinarios

DEDICACIÓN O MODALIDAD DE TRABAJO	HORAS DE CLASE LECTIVAS	HORAS DE PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN	CARGA LECTIVA MÍNIMA
-----------------------------------	-------------------------	-----------------------------------	----------------------

Dedicación exclusiva (1)	12	06	18
Tiempo completo 40 horas. (1)	12	06	18
Tiempo parcial 20 horas (2)	10	05	15
Tiempo parcial 10 horas (3)	06	03	09
Tiempo parcial 04 horas (4)	04	02	06

- (1) El docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo 40 horas. Se le asigna 06 horas de preparación y evaluación, y como actividad no lectiva deberá asumir tutoría, investigación, y otras actividades contempladas en el presente reglamento.
- (2) El docente de tiempo parcial 20 horas. Se le asigna 05 horas de preparación y evaluación, y como actividad no lectiva deberá asumir tutoría y consejería, investigación, y asesoría de tesis.
- (3) El docente tiempo parcial 10 horas tendrá como máximo 03 horas de preparación y evaluación, y como actividad no lectiva deberá asumir tutoría y otras comisiones académicas.
- (4) El docente de tiempo parcial 04 horas tendrá como máximo 02 horas de preparación y evaluación, y deberá asumir tutoría como actividad no lectiva.



DEBE DECIR:

La distribución de la carga lectiva mínima para los docentes ordinarios según dedicación y modalidad, se hará según las siguientes especificaciones que se detalla en el cuadro 2.

Cuadro 2: Carga lectiva mínima de docentes ordinarios

DEDICACIÓN O MODALIDAD DE TRABAJO	CARGA LECTIVA MÍNIMA	HORAS DE PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN
Dedicación exclusiva (1)	14	07
Tiempo completo 40 horas. (1)	14	07
Tiempo parcial 20 horas (2)	10	05
Tiempo parcial 10 horas (3)	06	03
Tiempo parcial 04 horas (4)	04	02



- (1) El docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo 40 horas. Se le asigna 07 horas de preparación y evaluación y 05 horas de tutoría, como actividad no lectiva, además deberá asumir investigación, responsabilidad social y otras actividades contempladas en el presente reglamento.
- (2) El docente de tiempo parcial 20 horas. Se le asigna 05 horas de preparación y evaluación y 05 horas de tutoría, como actividad no lectiva, pudiendo asumir otras actividades contempladas en el presente reglamento.
- (3) El docente tiempo parcial 10 horas tendrá como actividad no lectiva como máximo 03 horas de preparación y evaluación y podría asumir tutoría y otras comisiones académicas con su consentimiento y sin generar gasto adicional a la universidad, lo que se considerará para su ratificación y promoción docente.
- (4) El docente de tiempo parcial 04 horas, se le podrá asignar con su consentimiento y sin generar gasto adicional a la universidad carga no lectiva, lo cual se considerará para su ratificación y promoción docente.

Artículo 20.

DICE:

Para la asignación de carga lectiva mínima a los *docentes contratados* por plazas MINEDU, se tendrá en cuenta el haber equivalente de su modalidad de trabajo o dedicación, tal como se detalla en la tabla 3:

Cuadro 3: Carga lectiva mínima de docentes contratados

HABER EQUIVALENTE DE CONTRATO O DEDICACIÓN	Horas de clases lectiva s	Horas de preparación y evaluación	Carga lectiva mínima
DC A1 de 32 hrs. (1)	12	06	18
DC B1 de 32 hrs. (1)	12	06	18
DC B2 de 16 hrs. (2)	10	05	15
DC B3 de 08 hrs. (3)	06	02	08

- (1) Docente contratado en el nivel remunerativo DC A1 y DC B1 de (32 horas), tendrá máximo 06 horas de preparación y evaluación, y se le asignará como carga no lectiva tutoría, responsabilidad social universitaria, miembros de comisiones académicas, y otros cargos administrativos y académicos que la escuela profesional o la Comisión Organizadora pueda designar.
- (2) Docente contratado en el nivel remunerativo DC B2 de (16 horas), tendrá máximo 05 horas de preparación y evaluación, y se le asignará como carga no lectiva, tutoría y miembros de comisiones académicas.
- (3) Docente contratado en el nivel remunerativo DC B3 de (08 horas), tendrá máximo 02 horas de preparación y evaluación.



DEBE DECIR:

Para la asignación de carga lectiva mínima a los docentes contratados, se tendrá en cuenta la siguiente tabla, basada en la escala establecida en el DS 418-2017-EF:

Cuadro 3: Carga lectiva mínima de docentes contratados

Tipo de contrato docente	Horas lectivas	Horas no lectivas	Horas semanal/mensual
DC A1	16	16	32
DC B1	16	16	32
DC B2	08	08	16
DC B3	04	04	08

Artículo 25

DICE:

Artículo 25. La Tutoría y la Consejería es una actividad obligatoria no lectiva, la que imparte el docente universitario, dirigida a absolver las consultas, ampliación de conocimientos y orientación para una formación integral de los estudiantes durante su vida universitaria. Los directores de las escuelas profesionales notificarán a cada docente, uno grupo de estudiantes a los que brindará atención de Tutoría y/o Consejería. Se asignará actividad no lectiva como máximo dos (02) horas semanales, debiendo ser supervisado por el secretario Académico en coordinación con la comisión de tutoría de la respectiva escuela profesional, para lo cual el docente tutor y/o consejero debe llevar un registro de todas las actividades realizadas en beneficio de los estudiantes, los cuales serán adjuntadas en los informes de cada unidad.

DEBE DECIR:

Artículo 26. La Tutoría y la Consejería es una actividad obligatoria no lectiva, la que imparte el docente universitario, dirigida a absolver las consultas, ampliación de conocimientos y orientación para una formación integral de los estudiantes durante su vida universitaria. Los directores de las escuelas profesionales notificarán a cada docente, un grupo de estudiantes a los que brindará atención de Tutoría y/o Consejería. Se asignará actividad no lectiva como máximo cinco (05) horas semanales, debiendo ser supervisado por el Secretario Académico en coordinación con la Comisión de Tutoría de la respectiva Escuela Profesional, para lo cual el



docente tutor y/o consejero debe llevar un registro de todas las actividades realizadas en beneficio de los estudiantes, el cual se adjuntará en los informes semestral

Artículo 26

DICE:

Artículo 26. Es una actividad no lectiva que se acredita con la presentación del proyecto al Vicepresidente de Investigación o autoridad competente y se debe cumplir con el cronograma estipulado por investigador o investigadores. Se asigna un máximo de seis (06) horas semanales.

Las actividades de investigación son las siguientes:

- a) Proyectos de investigación con o sin financiamiento interno.
- b) Proyectos de investigación con financiamiento externo.
- c) Labor editorial de las publicaciones científicas. Actividad realizada para la edición de revistas según las responsabilidades editoriales y precisadas en la resolución respectiva.
- d) Comisiones sobre otras actividades de investigación. Talleres, eventos científicos, coordinación de Grupos de Investigación.



DEBE DECIR:

Artículo 27. La investigación es una actividad no lectiva que se acredita con la presentación del proyecto al Vicepresidente de Investigación o autoridad competente y se debe cumplir con el cronograma estipulado por el investigador o investigadores. Se asigna un máximo de seis (06) horas semanales.

Las actividades de investigación son las siguientes:

- a) Proyectos de investigación con o sin financiamiento interno.
- b) Proyectos de investigación con financiamiento externo.
- c) Labor editorial de las publicaciones científicas. Actividad realizada para la edición de revistas según las responsabilidades editoriales y precisadas en la resolución respectiva.
- d) Comisiones sobre otras actividades de investigación. Talleres, eventos científicos, coordinación de Grupos de Investigación.

Artículo 27

DICE:

Artículo 27. Es el tiempo dedicado a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de sus capacidades de los docentes que permitan lograr mejores niveles académicos y metodológicos en concordancia con las disciplinas que desarrolla y de conformidad con el Estatuto de la UNJ, se asigna un máximo de cuatro (04) horas semanales y para ser considerado como tal el docente debe anexar un documento de acredite el desarrollo de tal evento.

DEBE DECIR:

Artículo 28. Es el tiempo dedicado a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de las capacidades de los docentes, que permitan lograr mejores niveles académicos y metodológicos en concordancia con las disciplinas que desarrolla y de conformidad con el Estatuto de la UNJ, se asigna un máximo de cuatro (04) horas semanales y para ser considerado como tal el docente debe anexar un documento de acredite el desarrollo de tal evento.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PRIMERA:

DICE:

A los docentes ordinarios que al 31 de diciembre del año precedente se encuentren en el "Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología" (RENACYT), en el régimen anual o semestral, se les asignará un curso por semestre académico mínimo. Las horas no lectivas de estos docentes investigadores podrán ser cubiertas íntegramente dentro de las actividades de investigación señaladas en el Art. 27 del presente reglamento.

DEBE DECIR:

A los docentes ordinarios que al 31 de diciembre del año precedente se encuentren en el "Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología" (RENACYT) y que reciben el bono por investigará, se les asignará un curso por semestre académico como mínimo. Las horas no lectivas de estos docentes investigadores podrán ser cubiertas íntegramente dentro de las actividades de investigación señaladas en el Art. 27 del presente reglamento.

TERCERA

Dejar sin efecto la tercera disposición complementaria.

Modificación de numeración de artículos

Considerando la existencia de dos artículos con la numeración 20, se debe reenumerar los artículos subsiguientes de la siguiente manera:

El primer artículo conservará el número 20. El segundo artículo anteriormente numerado como 20, pasará a ser el artículo 21. Los artículos posteriores se reenumerarán de forma correlativa.

Anexos

Modificar los anexos de acuerdo a las modificaciones planteadas al presente reglamento.

